

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 35 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa: (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 9 Junio 1908.)

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo sido provista en la anterior convocatoria la plaza de Ayudante de la Sección de Carreteras provinciales de esta Excm. Diputación, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los que se consideren con aptitudes suficientes para su desempeño, puedan solicitarla en el plazo de tres meses, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo advertir que no se fija edad alguna para podertomar parte en las oposiciones, y que á las solicitudes habrán de acompañarse los títulos académicos en cuya posesión se hallen los interesados y la hoja de servicios de cada uno. La plaza se halla dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y será provista por oposición entre los solicitantes, ante el Tribunal que oportunamente se nombrará, anunciándose en

este BOLETÍN OFICIAL, así como la fecha en que tendrán lugar las oposiciones, con sujeción á las instrucciones y programas insertos en el BOLETÍN OFICIAL, número 232, correspondiente al 30 de Septiembre de 1907; siendo de advertir que el agraciado vendrá obligado á actuar también de escribiente, por no existir en la Oficina de Carreteras provinciales más personal que el Ingeniero Jefe y el que resulte nombrado en virtud de las oposiciones.

Zaragoza 10 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Buberca á 30 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Buberca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Buberca á 30 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Buberca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Torrijo á 30 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrijo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Torrijo á 30 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.— Sr. Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Mayo.

PROVINCIA

Población 104.487

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 249
Defunciones (2)..... 208
Matrimonios..... 83

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 2.38
Mortalidad (4)..... 1.99
Nupcialidad..... 0.79

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones.....	142
Hembras.....	107
Legítimos.....	215
Ilegítimos.....	14
Expósitos.....	20
TOTAL.....	249

MUERTOS

Legítimos.....	14
Ilegítimos.....	1
Expósitos.....	1
TOTAL.....	16

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.....	109
Hembras.....	99
Menores de cinco años.....	75
De cinco y más años.....	133
En hospitales y casas de salud.....	44
En otros establecimientos benéficos.....	10
TOTAL.....	54
TOTAL.....	208

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5
Fiebres intermitentes ó caquexia palúdica.....	»
Viruela.....	»
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	2
Coqueluche.....	4
Difteria y Crup.....	1
Grippe.....	5
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»
Tuberculosis pulmonar.....	22
Tuberculosis de las meninges.....	3
Otras tuberculosis.....	6
Sifilis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	9
Meningitis simple.....	12
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	9
Enfermedades orgánicas del corazón.....	17
Bronquitis aguda.....	9
Bronquitis crónica.....	8
Pneumonía.....	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	8
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	4
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	8
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
Cirrosis del hígado.....	5
Nefritis y mal de Bright.....	6
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
Otros accidentes puerperales.....	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Debilidad senil.....	6
Suicidios.....	»
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	27
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
TOTAL.....	208

Zaragoza 9 de Junio de 1908.— El Jefe de Estadística, Pio Agustín de Rivas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (6) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (7) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCIÓN SEXTA

Fuendejalón.

A los efectos reglamentarios y por el tiempo de quince días, contados desde mañana, se hallarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana formados para el presente año.

Fuendejalón 5 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

Sástago.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria para el año 1909.

Sástago 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Mariano Ráfales.

Sabiñán.

El apéndice de amillaramiento de este pueblo para el año 1909, se halla de manifiesto en esta secretaría por término de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Sabiñán 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Leocadio Díaz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario, se siguen autos ejecutivos á instancia del Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, representado por el Procurador D. Julio López, contra la Sociedad «Samper y Sancho hermanos», establecida en esta capital, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas; en cuyos autos se dictó con fecha veintinueve de Mayo último la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Eduardo de Nó Chavarría, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, representado por el Procurador D. Julio López, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vara, contra la Sociedad «Samper y Sancho hermanos», de esta capital, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el producto en venta de los géneros ó artículos de sastrería embargados á los Sres. Samper y Sancho hermanos, de esta plaza, hacer íntegro pago á la Sucursal del Banco de España de la misma de las diez mil pesetas de ca-

pital reclamado, intereses legales de esta suma á razón del cinco por ciento anual, á contar desde la fecha del protesto de la letra de cambio presentada, más los gastos del protesto y costas causadas y que se causaren hasta dos mil quinientas pesetas más, en que prudencialmente se calculan por dichos conceptos de intereses y costas, en las cuales se condena expresamente á los repetidos ejecutados Samper y Sancho hermanos. Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta».

Y no habiendo sido posible notificar personalmente dicha sentencia á los ejecutados Sres. Samper y Sancho hermanos, por haberse ausentado de esta ciudad é ignorarse su actual domicilio, á solicitud de la parte actora, tengo acordado se lleve á efecto dicha notificación á los repetidos señores Samper y Sancho hermanos, en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Zaragoza, á ocho de Junio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Ante mí, Luis Moliner.

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por auto de nueve de Mayo último, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Julio López, á nombre de D. José María de los Santos y Ruano, contra D.^a Braulia Lorente Mendieta, cuyo paradero se ignora, en reclamación de once mil pesetas, intereses legales del cinco por ciento anual y costas, se confirió traslado de dicha demanda con emplazamiento á la D.^a Braulia Lorente, señalándole el término de quince días improrrogables, para que compareciera en los autos personándose en forma, y á ese fin se expidieron cédulas que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos de la ciudad.

No habiendo comparecido en los autos la demanda dentro del término del emplazamiento, á instancia de la parte actora y por providencia de cuatro del actual, se la declaró en rebeldía, mandando notificarle dicho proveído, en el domicilio que se manifestó haber tenido últimamente en esta capital, cuya diligencia no pudo practicarse por haberse ausentado de esta ciudad y dejado cerrada su habitación en catorce de Marzo último, según manifestación de la portera de la casa.

Por esa circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil y accediendo á lo solicitado por la representación del actor, se ha acordado por providencia de esta fecha, hacer á aquella señora un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, pero concediéndole ahora el término de ocho días para comparecer.

En su virtud, se emplaza de nuevo por medio de

esta cédula á la demandada D.^a Braulia Lorente Mendieta, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que dentro del término de ocho días, comparezca en los aludidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso, se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Zaragoza seis de Junio de mil novecientos ocho.
—El Escribano, Angel Arnau.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante, de causa seguida contra José Ruiz Marín, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique por medio de la presente, al lesionado Daniel Masagnet, natural de Val de Ebro, sin domicilio fijo, la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital, en siete de Mayo último, que copiada dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á José Ruiz Marín á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, al pago de las costas y á que indemnice con cincuenta pesetas al lesionado Daniel Masagnet, sufriendo en su defecto y en caso de insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos, el apremio personal correspondiente. Declaramos que para el cumplimiento de la condena impuesta, sirva de abono al José Ruiz, todo el tiempo de prisión preventiva sufrido por esta causa, con cuyo abono deja aquéllas, incluso la indemnización señalada, totalmente extinguida. Decretamos el comiso de la navaja y de la vaina ocupadas, que se inutilizarán, como de ilícito comercio. Y así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Mifsut.—José María de Vivanco.—Adolfo Grande».

Y á fin de que el referido Daniel Masagnet, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de Pedro Andaluz Gasca, instado por la esposa de éste Dominica Lafuente Villalba, no separada legalmente del mismo, se ha dictado en el día de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

Vistas las disposiciones legales citadas.—El señor D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Pedro Andaluz Gasca, y se nombra como representante del mismo á su esposa Dominica Lafuente Villalba, con facultades para la administración interina de los bienes que figuran en la relación presentada en autos, cuya declaración judicial de ausencia se publicará llamando al Pedro Andaluz Gasca y á los que se crean con dere-

cho á dicha administración, si éste no se presentare por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, en los sitios de costumbre del pueblo de Saviñán, como lugar del último domicilio del ausente y de los bienes, é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo, el Actuario, doy fe.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Pascual Burillo.

En su virtud y habiéndose solicitado la administración de los bienes del ausente Pedro Andaluz Gasca por su esposa Dominica Lafuente Villalba, se llama al primero y á los que se crean con derecho á dicha administración, si aquél no se presentare, para que en el término de seis meses, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Calatayud á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

Haro.

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de Haro;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á León Chueca y Catarcha, de veintiséis años de edad, casado, matarife, vecino de Borja; y á otro sujeto llamado Manuel, de unos veinticinco años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y vestía traje de jornalero, de estatura elevada, regular de grueso y limpio de cara; que salieron ambos del pueblo de Alsasua y juntos caminaban por el camino que de la villa de San Asensio conduce á Torremontalvo de esta provincia, la noche del cinco de Diciembre del año próximo pasado, en que ocurrió el hecho de autos, actualmente de paradero ignorado, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración al León Chueca y al Manuel, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por lesiones y sustracción de una blusa al repetido León Chueca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Rafael Rubio.—P. S. M., Ladislao Ruiz Guillén.